

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N°055-2019-MINAGRI-PSI

22 MAR. 2019

Lima,

VISTOS: El Informe Técnico N° 101-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, y el Memorando N° 1500-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 325-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 662-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 138-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de febrero de 2019, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre, debido a las intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Informe Técnico N° 101-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, y Memorando N° 1500-2019-MINAGRI-PSI-DIR del Coordinador de Proyectos de Emergencia y Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, se sustenta técnicamente la necesidad de adoptar medidas inmediatas y necesarias e impostergables, para atender el desastre originado por las intensas precipitaciones pluviales, en la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas al río Majes y Camana debido a que estos, actualmente se encuentran colmatados y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal está ocasionando desbordes e inundaciones, para lo cual se debe realizar la descolmatación y/o conformación de dique y/o protección de roca al volteo, en el río Majes y Camana en el sectores de San Vicente y Bombón respectivamente (departamento de Arequipa) para el normal flujo del agua;

Que, mediante Informe N° 325-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 662-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 25 de marzo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de acontecimiento catastrófico, para la ejecución del servicio de: "Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en la margen derecha del Río Majes, sector San Vicente, distrito de Uraca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa" y "Conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en ambas márgenes del Río Camaná, sector Bombón, Tiritá, Mamascona, Characta, sector Pucor, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que,

excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"(...)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...);*

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras bajo las siguientes condiciones:

"(...)

b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos

b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*

b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);*

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que ocurra de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 101-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

a) *"En el Informe Técnico N° 00023-2019-INDECI/11.0 y en el Informe Técnico N° 00024-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por los huaicos y deslizamientos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Huánuco ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa (...), por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.*

b) *En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la descolmatación del cauce del río Majes y Camana que se encuentra colmatado con sedimentos y maleza y que a la fecha no ha sido atendido encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la proximidad de la*



Resolución Directoral N°055-2019-MINAGRI-PSI

temporada de lluvias, que está ocasionando desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica.

En general, en el fondo de los ríos la caja hidráulica se encuentran colmatados, asimismo un alto porcentaje de material arrastrado por las avenidas, lo cual disminuye la capacidad de conducción, impidiendo el normal flujo del agua hacia los campos de cultivo, estando vulnerable al desborde (inundación) ante un aumento de caudal en la temporada de lluvias, lo cual está afectando el área agrícola e indirectamente a la economía de los agricultores que viven de los cultivos.

- c) Frente a los hechos descritos la Unidad Ejecutora PSI, ha procedido a ejecutar las Fichas Técnicas actualizadas por el PSI de las Actividades alcanzadas por el ANA en cumplimiento a los "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales" sobre la base de las fichas técnicas referenciales que fue priorizada por la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Gobierno Local, para lo cual la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias para atender el desastre originado por las intensas precipitaciones pluviales, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Local, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante un pérdida de la campaña agrícola 2019. (...)
- d) Las condiciones actuales que presenta los ríos Majes y Camana en los Sectores San Vicente y La Bombón (departamento de Arequipa), son tales que dificultan un buen flujo de agua debido a que han perdido su capacidad hidráulica necesaria para conducir el agua para diferentes necesidades y ante las fuertes precipitaciones se ha originado un acontecimiento catastrófico que afecta a la población aledaña y terrenos de cultivo que ha sido estimada en 320 habitantes y 25 has.
- e) La situación descrita evidencia el daño causado a la infraestructura de riego y áreas agrícolas, por el desborde de las aguas que discurren en la temporada de lluvias en la zona identificada por la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Local.
- f) De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para atender el daño causado por las intensas precipitaciones pluviales es realizar la limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en toda la sección en los ríos Majes y Camana, en los Sectores San Vicente y La Bombón (departamento de Arequipa). (...)
- g) En cumplimiento del artículo 100 del Reglamento, se precisa que, el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI".

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el Informe Técnico N° 00023-2019-INDECI/11.0 y el Informe Técnico N° 00024-2019-INDECI/11.0, ambos de fecha 22 de febrero de 2019, emitidos por la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), mediante los cuales se señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas de los departamentos de Arequipa y Huánuco,

afectando la vida, la salud de la población y las viviendas, así como generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego ha informado que, con la finalidad de mejorar las condiciones de conducción (flujo) de los ríos Majes y Camana se plantea la protección del cauce y/o conformación de dique y/o protección con roca en el tramo de los Sectores San Vicente y La Bombón. En ese sentido, indica que los trabajos descritos son necesarios para la operatividad de los ríos Majes y Camana, porque técnicamente si no se hace la limpieza, descolmatación y protección de la ribera del río, este seguirá ocasionando desbordes a causa de remansos que se originen en zonas que no están descolmataados, perjudicando áreas agrícolas, caminos de vigilancia, alcantarillas y poblaciones aledañas;

Que, por lo señalado, se sostiene que *"De no haberse realizado la contratación e iniciado el Servicio detallado en el presente informe, conforme consta en el Acta de Coordinación N° 1 de fecha 11 de marzo de 2019, se habría puesto en grave peligro la atención de los requerimientos generados como consecuencia directa del acontecimiento catastrófico antes indicado, afectando a la población, infraestructura de Riego y aproximadamente a 25 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas y 320 habitantes, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención"*;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es decir, ha ocurrido un *acontecimientos catastrófico*, debidamente comprobado con la emisión del Decreto Supremo N° 040-2019-PCM;

Que, el artículo 100 del Reglamento señala:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N°055 -2019-MINAGRI-PSI

Que, respecto a la inmediatez de la contratación la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 1235-2019-MINAGRI-PSI-DIR, remite el Acta de Inicio de Actividad suscrita el 04 de marzo de 2019, entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa-PSI y la empresa Grupo Transmaven S.A.C, donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos;

Que, asimismo, en relación de lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 101-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la DIR precisa que: *"(...) El presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención, señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI (...)";*

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 139-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 029-2019-MINAGRI-PSI, se han cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...) 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con el informe técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 . La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

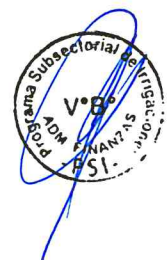
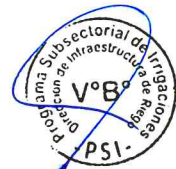
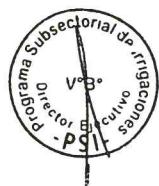
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 029-2019-MINAGRI-PSI para la contratación de los servicios de “Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en la margen derecha del Río Majes, sector San Vicente, distrito de Uraca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa” y “Conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en ambas márgenes del Río Camaná, sector Bombón, Tirita, Mamascona, Characta, sector Pucor, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa”, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, y de acuerdo al literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

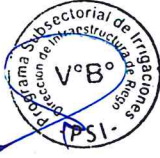


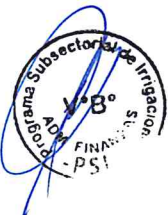


Resolución Directoral N°055 -2019-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 029-2019-MINAGRI-PSI con el Consorcio Valle Verde, conformado por Ingeniería & Construcciones Málaga E.I.R.L. y Ferber del Sur S.A.C., para la contratación de los servicios de "Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en la margen derecha del Río Majes, sector San Vicente, distrito de Uraca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa" y "Conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en ambas márgenes del Río Camaná, sector Bombón, Tiritá, Mamascona, Characta, sector Pucor, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa", por un monto total de S/ 2'549,990.14 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa con 14/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

